

## REPARACIÓN ECONÓMICA DERIVADA DE SENTENCIAS

### **EMITIDAS EN GARANTÍAS JURISDICCIONALES**



La reparación integral, en una primera instancia, busca que las cosas vuelvan al estado anterior al momento de producirse una vulneración a los derechos. Cuando esto no es factible, en una segunda instancia, la reparación integral tiene como objetivo el enmendar el daño realizado, siendo uno de los modos el de la compensación o indemnización económica.

En tal sentido, la sustanciación de los procesos de ejecución de reparación económica derivada de una sentencia emitida en garantías jurisdiccionales, debe ser sencilla, eficaz y rápida.

La Corte Constitucional advirtió dudas y contradicciones por parte de los jueces de la justicia ordinaria respecto a la forma de cómo ejecutar estos procesos de reparación económica, lo cual incidió en la demora de la reparación integral de las personas cuyo derecho constitucional fue vulnerado. Por tal razón, dentro de la causa N° 0024-10-IS, la Corte emitió la sentencia N° 011-16-SIS-CC, teniendo como base el proyecto presentado por la Jueza Constitucional Roxana Silva, en cuyo numeral 7 de la parte resolutive, se establecieron los parámetros que los jueces constitucionales deberán observar para la sustanciación del proceso de ejecución de reparación económica ordenada en sentencias de garantías jurisdiccionales, cuando el Estado sea el encargado del pago, cuya competencia corresponde a la jurisdicción contencioso administrativa, por medio de un proceso de ejecución *sui generis*.

Este proceso de ejecución de reparación económica no inicia con la presentación de demanda, sino con la disposición constitucional constante en la sentencia constitucional ejecutoriada, para lo cual el juez de primera instancia, según sea el caso, en un término no mayor de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia constitucional ejecutoriada, deberá remitir el expediente respectivo y la sentencia constitucional en que se ordenó dicha medida a la judicatura contencioso administrativa competente.

La persona beneficiaria de la reparación económica y/o el sujeto obligado, pueden presentar directamente la solicitud de inicio del proceso ante la judicatura contencioso administrativa competente, en el caso que el juez de instancia incumpliere su obligación. En el término de 5 días, la autoridad contencioso administrativa competente debe avocar conocimiento de la causa, lo cual se notificará a las partes procesales en las casillas judiciales o correos electrónicos señalados por las partes. En esa misma providencia se deberá nombrar perito para que realice el cálculo de la reparación económica; además, se dispondrá la fecha de su posesión, el término para la presentación del informe pericial y la fijación de los honorarios profesionales.

Vale indicar que se encuentra expresamente prohibido las designaciones de varios peritos por impugnaciones reiteradas a los informes periciales, al menos que exista duda debidamente justificada de parte de la autoridad jurisdiccional, que no responderá a la petición de las partes procesales, por lo cual se podrá ordenar un nuevo peritaje, cuyo informe será puesto a conocimiento de las partes procesales y servirá de sustento para la resolución del órgano jurisdiccional.

Finalmente, el tribunal contencioso administrativo correspondiente deberá el auto resolutorio, en el que se determinará con claridad el monto que debe ser cancelado por el sujeto obligado. Vale señalar que esta decisión no es susceptible de ningún recurso, únicamente que el auto resolutorio vulnere derechos constitucionales, podrá presentarse acción extraordinaria de protección.

En este proceso no tienen lugar las diligencias procesales propias de los juicios de conocimiento, tales como concesión de términos para la presentación de excepciones por parte del demandado, apertura de prueba, aceptación de alegatos, etc.

Sin duda alguna, la sentencia N° 011-16-SIS-CC aclara el proceso de reparación económica lo cual coadyuva a que la reparación integral se realice de manera óptima.

Para conocer más acerca de sentencias y temas jurídicos sígueme en mis Redes Sociales:  
**Twitter:** @roxanasilvach **Facebook:** @roxanasilvach